

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE DISPONER QUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA COMIENZE A CORRER UNA VEZ QUE EL CONDENADO A UNA PENA CORPORAL DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO HUBIERE COMENZADO A CUMPLIRLA O BIEN DESDE SU QUEBRANTAMIENTO, SI FUERE EL CASO

Fundamentos

La institución de la prescripción, recogida en el ámbito penal, abarca tanto la prescripción de la acción penal, como la prescripción de la pena propiamente tal. Como se ha afirmado, es esta una deferencia ante la certeza jurídica, lo que significa que la pretensión punitiva del Estado ya sea de perseguir una posible responsabilidad criminal, así como de hacer efectivo el cumplimiento de una responsabilidad penal ya establecida en virtud de sentencia condenatoria, cesa tras el transcurso del tiempo bajo ciertas circunstancias¹.

En materia de prescripción de la pena, se establece asimismo que la posibilidad de cumplir materialmente una condena no persigue al condenado, ni exige una actividad punitiva del Estado de manera indeterminada en el tiempo, estableciéndose un plazo tras cuya verificación esto ya no es exigible.

El propio Código Penal ha señalado que el plazo de prescripción varía según el tipo de condena que se haya impuesto, es decir, no en relación con la pena en abstracto que el Código Penal señale para un crimen o simple delito sino que en relación con la condena recibida², tal como afirma el artículo 97 del mismo cuerpo legal, por lo que se reconoce que esta prescripción ocurre en 6 meses para las penas de falta (no superiores a 60 días), 5 años para las penas de simples delitos (de entre 61 días a 5 años), 10 años para las penas de crímenes (superiores a 5 años y día) y de quince años para el caso especial de las penas de presidio, reclusión y relegación perpetuos.

Con todo, la manera de computar este plazo presenta complejidades, ya que ello ocurre tras la sentencia de término, entendiendo por ella aquella que no es susceptible de impugnación y modificación alguna, o bien tras su quebrantamiento, si así ocurriera³. Por lo mismo, se entiende que el plazo corre en favor de todas aquellas personas que no han sido habidas para cumplir una condena que no ha principiado, como es el caso de aquellos imputados que son condenados y juzgados sin que exista una medida cautelar que asegure el cumplimiento de la eventual pena, vale decir, principalmente, que no estuvieron afectos a prisión preventiva hasta la audiencia de juicio,

¹ JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): *"Manual de Derecho Penal Chileno: Parte General"*, Editorial Tirant Lo Blanch, p. 157.

² JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): *"Manual de Derecho Penal Chileno: Parte General"*, Editorial Tirant Lo Blanch, p. 159.

³ JEAN PIERRE MATUS y MARÍA CECILIA RAMÍREZ (2019): *"Manual de Derecho Penal Chileno: Parte General"*, Editorial Tirant Lo Blanch, p. 158.



abonando a ello la facilidad con que una medida cautelar puede ser evadida tras una condena, por ejemplo, incumpliendo el arresto domiciliario tras ser condenado por un juzgado o tribunal con competencia en lo penal mientras se espera la revisión de la dicha sentencia por tribunales superiores. Si fuere el caso de que el tribunal superior confirma la condena, el plazo de prescripción comienza en favor del condenado, pese a que en este transcurso de tiempo este puede incluso haber salido del territorio nacional.

Recientemente, un reportaje de un medio nacional⁴ señaló que existen en Chile al menos 11 mil prófugos de la justicia, en distintas categorías, pero incluyendo en este número un alto porcentaje de condenados que, por no ser habidos para realizar el ingreso al cumplimiento de la pena a que fueron condenados, se “benefician” del transcurso del plazo de prescripción (que comienza a computarse desde la sentencia firme) y, finalmente, evadiendo a los organismos policiales y del sistema de justicia penal, logran obtener la prescripción de la pena que no ha sido cumplida. “Obtener la prescripción” es ya incluso un servicio promovido por abogados operadores del sistema penal.

Como sostiene el reportaje, el mecanismo de evasión de la justicia es complejo y hoy involucra la participación de redes organizadas que permiten incluso la salida del país y la ocultación por el tiempo necesario para obtener el plazo de prescripción de la pena. Según cifras aportadas en la misma crónica, elaboradas en base a datos del Poder Judicial, existen al menos 4.367 condenados con orden de detención vigente, incluyendo aquí a delincuentes y criminales de alta peligrosidad que han cometido actos de violación, homicidio y otros crímenes.

Esta situación pone en jaque directamente el mecanismo de la prescripción de la pena, no en cuanto a su existencia, sino en cuanto a su alcance, ya que demuestra que el actual sistema de cómputo abona en favor de aquellos que están dispuestos a evadir el cumplimiento de la pena y no tanto en favor de aquellos que ingresan a su efectivo cumplimiento, ya que en este último caso sería idéntica la situación de que el plazo comience a correr tras la sentencia de término o tras el ingreso al cumplimiento de la pena, sin perjuicio del muy breve lapso que pueda transcurrir entre uno u otro hecho.

Por lo dicho, se propone aquí una modificación en el sentido de instaurar que el plazo de prescripción de la pena se comience a computar desde que haya principiado el cumplimiento efectivo de esta, entendiéndose por tal el ingreso al respectivo recinto penal, lo que podrá ser expeditamente constatado por un tribunal en mérito de la certificación administrativa, todo esto sin alterar la regla de que el quebrantamiento interrumpa tal computo, motivo por el que el plazo se contabilizaría desde un inicio si ello ocurriera.

⁴ Nota de prensa del medio “Radio Bío Bío” de fecha 17 de junio de 2021, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/reportajes/2021/06/17/la-cifra-negra-de-la-justicia-chilena-mas-de-11-mil-condenados-estan-profugos.shtml>



Se especifica que, para el caso de una condena a una pena sustitutiva de aquellas contempladas en la Ley N° 18.216 el plazo se computa desde la sentencia de término, ya que en estos no hay un ingreso formal al recinto penal, salvo para el caso de la pena de reclusión nocturna.

Idea Matriz

El presente proyecto modifica el Código Penal con el objeto de disponer que el plazo de prescripción de la pena corporal de cumplimiento efectivo que ha sido impuesta a un condenado en virtud de una sentencia de término principie a computarse desde que esta se hubiere comenzado a cumplir, o bien, si fuere el caso, desde su quebrantamiento.

Proyecto de Ley

“ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácese el artículo 98 del Código Penal, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“El tiempo de la prescripción comenzará a correr desde la fecha en que se haya iniciado el cumplimiento efectivo de la pena.

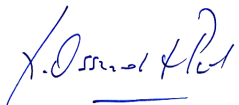
Se entenderá que la pena se ha comenzado a cumplir en aquellos casos en que, habiéndose impuesto una pena de tipo corporal de cumplimiento efectivo, el condenado hiciere ingreso al respectivo recinto penal. Para el caso de que se haya impuesto una pena sustitutiva de aquellas restrictivas de libertad contempladas en la Ley N° 18.216, el tiempo de prescripción comenzará a correr desde la fecha de la sentencia de término, con salvedad de la pena sustitutiva de reclusión nocturna, que se regirá por lo dispuesto en el inciso primero.”.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NÚÑEZ U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.

